



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/600
18 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 114 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELATORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Situación de los derechos humanos en el Iraq

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, preparado por el Sr. Max van der Stoel, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1993/74 de la Comisión, de 10 de marzo de 1993, y con la decisión 1993/279 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1993.

Anexo

INFORME PROVISIONAL SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL IRAQ, PREPARADO POR EL SR. MAX VAN DER
STOEL, RELATOR ESPECIAL

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 9	3
II. LA SITUACION EN LAS ZONAS PANTANOSAS DEL SUR . . .	10 - 61	6
A. Introducción	10 - 12	6
B. Violaciones de derechos civiles	13 - 32	7
1. Bombardeo indiscriminado de asentamientos civiles y matanzas arbitrarias	14 - 23	7
2. Arresto y detención arbitrarios y garantías procesales	24 - 30	11
3. Desplazamiento forzoso	31 - 32	13
C. Violaciones de derechos económicos	33 - 42	14
D. Violaciones de los derechos sociales y culturales	43 - 51	17
E. Conclusiones	52 - 61	20
III. SITUACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS	62 - 81	23
A. Introducción	62 - 64	23
B. La situación en general	65 - 68	24
C. La situación en el territorio kurdo septentrional	69 - 78	26
D. Conclusiones	79 - 81	29
IV. RECOMENDACIONES	82	30

I. INTRODUCCION

1. En cumplimiento de lo que se pide en el párrafo 14 de la resolución 1993/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, que el Consejo Económico y Social hizo suya en la decisión 1993/279, de 28 de julio de 1993, el presente informe constituye el informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq. Se presentará un informe final a la Comisión en su 50º período de sesiones.

2. El Relator Especial sigue estudiando la situación de los derechos humanos en general y en todo el país, pero al haberse planteado cuestiones especiales y urgentes que afectan a los habitantes de ciertos territorios y a ciertos derechos, el Relator Especial se ha visto obligado a que su informe provisional se centre una vez más en la situación que existe en las zonas pantanosas del sur del Iraq y en el disfrute de los derechos económicos en el Iraq. En realidad, el hecho de que el Relator Especial tenga la necesidad de abordar en el presente informe precisamente los mismos temas que había tratado en el informe provisional que presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (A/47/367 y Add.1), puede considerarse como un hecho preocupante en sí mismo. Ahora bien, como se expondrá en detalle más adelante, el Relator Especial ve con consternación que la situación en las zonas pantanosas del sur en particular y el disfrute de los derechos económicos en general han empeorado todavía más. Naturalmente, aunque en el presente informe el Relator Especial se centrará en esos dos aspectos, es imperativo señalar que no hay síntomas de que mejore la situación general de los derechos civiles y políticos del Iraq.

3. Para el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial ha examinado una amplia gama de información relativa a denuncias generales y concretas presentadas mediante declaraciones y en forma documental, inclusive por escrito y en grabaciones audiovisuales. Para analizar esta información se ha recabado información complementaria de diversas fuentes, entre ellas instituciones científicas. No obstante, el acceso directo a lugares dentro del Iraq o en su proximidad ha seguido siendo problemático debido a que el Gobierno del Iraq no ha dado respuesta a las peticiones de autorización para realizar visitas y debido también a considerables limitaciones de los recursos a disposición del Relator Especial.

4. Tras haber aceptado la Comisión de Derechos Humanos la recomendación del Relator Especial de que se enviaran supervisores de derechos humanos "a aquellas localidades donde faciliten la mejora de la corriente de información y evaluación y contribuyan a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq" (resolución 1993/74, párr. 11), y en cumplimiento de lo que pedía la Comisión en el mismo párrafo, el Relator Especial se entrevistó con el Secretario General en Nueva York el 4 de mayo de 1993 para examinar los medios de poder enviar sin demora a esos supervisores una vez que el Consejo Económico y Social hubiera aprobado la resolución de la Comisión. El Secretario General prometió hacer todo lo que estuviera en sus manos a ese respecto, pero señaló al mismo tiempo la escasez de recursos facilitados en respuesta a las demás peticiones que se hacían a las Naciones Unidas, en particular las resultantes del creciente número de mandatos creados por la Comisión de Derechos Humanos.

5. El 28 de julio de 1993 el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1993/74 de la Comisión de Derechos Humanos. Esta decisión coincidió con la recepción por el Relator Especial de información relativa a la llegada al Irán suroccidental de miles de refugiados iraquíes que presuntamente huían de la represión que se llevaba a cabo en las zonas pantanosas del sur del Iraq. En respuesta a esta información, que ofrecía una interesante oportunidad de entrevistar a gran número de presuntas víctimas de violaciones recientes (y pasadas) de derechos humanos, el Relator Especial pidió autorización para el envío inmediato de una misión al Irán meridional. Lamentablemente, se denegó la petición del Relator Especial por falta de recursos financieros y por razones de seguridad. En consecuencia, el Relator Especial apeló directamente al Secretario General, el cual consiguió facilitar recursos financieros adicionales al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría para ese fin. En consecuencia, un mes más tarde de su petición original, el 27 de agosto de 1993 se envió a la zona una misión compuesta por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, que actuarían como supervisores de derechos humanos, y dos intérpretes de las Naciones Unidas, a fin de tomar declaración a algunos de los 5.000 refugiados que por entonces se habían congregado a lo largo de los bordes de un dique de tierra que existe en medio de los pantanos iraníes a lo largo de la frontera entre el Iraq y el Irán. Se agradeció la cooperación del Gobierno de la República Islámica del Irán al permitir la realización de la misión.

6. Con objeto de examinar las pruebas obtenidas por los supervisores de derechos humanos durante su misión de cinco días al Irán, el Relator Especial visitó Ginebra los días 23 y 24 de septiembre. Durante su estancia en Ginebra, recibió nuevos testimonios y celebró consultas con otras personas de interés.

7. Como parte de sus constantes esfuerzos por aumentar la información disponible e investigar las denuncias recibidas, el Relator Especial viajó a Londres los días 8 y 9 de octubre y allí se entrevistó con una gran variedad de personas y recibió más información escrita, fotográfica y audiovisual. Posteriormente, el Relator Especial recogió en La Haya información adicional, en particular declaraciones de testigos.

8. En un esfuerzo por obtener acceso directo para visitar los lugares en que presuntamente han ocurrido y siguen ocurriendo violaciones de derechos humanos, el Relator Especial ha reiterado su petición al Gobierno del Iraq de que le permita visitar el país. En carta de fecha 30 de septiembre de 1993 el Relator Especial se dirigió de la siguiente manera al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq:

"Tengo el honor de hacer referencia a la resolución 1993/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, en virtud de la cual se prorrogó por un tercer año mi mandato como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq. Me permito incluirle para su información una copia de la resolución 1993/74 de la Comisión. Como tal vez sepa, en su período de sesiones más reciente, celebrado en julio de 1993, el Consejo Económico y Social hizo suya la resolución 1973/74 de la Comisión que, entre otras cosas, prevé mi visita a cualquier lugar de su país, incluida la zona septentrional. En consecuencia, solicito la cooperación de su Gobierno para que pueda hacer esa visita.

Deseo también por la presente manifestar mi profunda preocupación por las informaciones y denuncias concretas de graves violaciones de derechos humanos que he recibido en semanas recientes, relativas en particular a la zona pantanosa del sur de su país. En particular, se ha denunciado que se ha producido, y sigue produciéndose, el desplazamiento de miles de habitantes de la zona pantanosa de su hábitat tradicional debido al drenaje de los pantanos combinado con la contaminación de las aguas restantes, de tal manera que los habitantes carecen de alimentos y agua potable suficientes. Además, he recibido denuncias detalladas de bombardeos amplios e indiscriminados de comunidades civiles en la zona de los pantanos, lo cual, junto con denuncias de arrestos y detenciones arbitrarios, ha hecho que muchas personas huyan por razones de seguridad y por temor a sufrir persecución. En consecuencia, a fin de que yo pueda proceder in situ a un examen de la situación denunciada, consideraría muy conveniente poder visitar las zonas en que según se dice están ocurriendo esos acontecimientos.

Como sigo estudiando la situación de los derechos humanos en el Iraq, naturalmente conozco las comunicaciones que el Gobierno del Iraq ha presentado a los órganos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos. No obstante, en un esfuerzo por dedicar cabal atención a las opiniones de su Gobierno, quiero reiterarle que sigo a su disposición para proseguir el diálogo que iniciamos en 1991. A ese respecto, agradecería la respuesta de su Gobierno a esta carta a la mayor brevedad posible."

A la luz de informaciones ulteriores de naturaleza muy alarmante (véase infra), el Relator Especial remitió una segunda carta, con fecha 28 de octubre de 1993, al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq:

"Tengo el honor de hacer referencia a mi carta de 30 de septiembre dirigida a Vuestra Excelencia y relativa al mandato que se me confió en la resolución 1993/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993. En dicha carta, expresaba mi profunda preocupación por las informaciones y acusaciones concretas de graves violaciones de derechos humanos relativas especialmente a la zona pantanosa del sur del país. Además, pedía la cooperación de su Gobierno a fin de que facilitara mi visita a su país según se prevé en la resolución 1993/74 de la Comisión.

Habida cuenta de que han seguido recibándose informaciones sobre graves violaciones de derechos humanos recientemente ocurridas en la zona pantanosa del sur del Iraq, reitero por la presente mi petición de que se me permita visitar el Iraq, y en particular la zona pantanosa del sur. Más aún, en vista de la alarmante naturaleza de las informaciones recibidas, agradecería muy particularmente que se diera respuesta lo antes posible a esta solicitud."

9. El Relator Especial, en espera de la respuesta del Gobierno del Iraq a su solicitud de visitar el país y de que se asignen recursos suficientes que le permitan una aplicación aunque sea mínima del párrafo 11 de la resolución 1993/74 de la Comisión de Derechos Humanos relativa a los supervisores de derechos humanos, el Relator Especial sigue estudiando la situación general de los derechos humanos en el Iraq. En su informe final a la

/...

Comisión, abordará nuevamente en toda su amplitud las violaciones de derechos humanos perpetradas por el Gobierno del Iraq. Entre tanto, el presente informe, que trata de la situación en la zona pantanosa del sur y la situación de los derechos económicos, recoge la información de que dispone el Relator Especial al 4 de noviembre de 1993.

II. LA SITUACION EN LAS ZONAS PANTANOSAS DEL SUR

A. Introducción

10. El Relator Especial ha tratado anteriormente la situación en las zonas pantanosas del sur del Iraq en los informes que presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (A/47/367, párrs. 7 a 16 y 28; y A/47/367/Add.1, párrs. 15 a 23, 34 y 35, 45, 53 e) y 56) y en el informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/45, párrs. 114 a 130). Su alarma inicial se refería a informaciones sobre ataques militares contra asentamientos civiles, el reasentamiento forzoso de miembros de las tribus autóctonas, la imposición de un bloqueo económico interno eficaz y un enorme proyecto de desviación de aguas que amenaza al medio ambiente al provocar el drenaje y la destrucción de los pantanos. En su informe provisional, que, a su juicio, merecía que se presentara especialmente y cuanto antes a la Asamblea General en agosto de 1992, el Relator Especial pedía que se adoptasen medidas de inmediato "antes de que se cometan demasiados daños irreparables y se maltrate a demasiadas personas" (A/47/367, párr. 4). Más concretamente, el Relator Especial instaba al Gobierno del Iraq a que cesara en sus actividades represivas, especialmente los ataques militares que entonces estaba realizando contra su población civil, y se suspendiera el proyecto de desviación de las aguas en espera de una evaluación ambiental independiente y amplia, y que se enviara inmediatamente a la región un equipo de observadores de derechos humanos. A propósito de esta última recomendación, el Relator Especial elaboró con cierto detalle su idea de enviar al Iraq observadores de derechos humanos (ibíd., párrs. 17 a 26).

11. En la segunda parte de su informe provisional (A/47/367/Add.1), presentada en noviembre de 1992 a la Asamblea General, el Relator Especial se centró en problemas concretos relativos a los derechos económicos y sociales de los árabes de las zonas pantanosas. Si bien comprendía plenamente que las acciones militares que en aquel momento se seguían realizando contra los habitantes constituían una amenaza inmediata a las personas de éstos, decidió abordar los efectos particulares de las políticas del Gobierno que obstaculizaban el acceso de los habitantes a los alimentos básicos y a los cuidados de salud y examinar las trascendentales consecuencias de los proyectos de desviación de aguas que amenazaban con destruir el estilo de vida tradicional de aquellos pueblos tribales. En relación con el estilo de vida único de los árabes de las zonas pantanosas, se recordaron al Gobierno del Iraq las obligaciones que le imponían el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en lo relativo a la protección de las minorías, y el Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, en los que el Iraq es parte.

12. En su informe más reciente a la Comisión de Derechos Humanos, de febrero de 1993 (E/CN.4/1993/45), el Relator Especial reveló la existencia de un documento hallado en marzo de 1991 en una oficina de las fuerzas de seguridad en el norte del Iraq, titulado "Plan de acción para la zona pantanosa", en el que se detallaba un programa que si se aplicara causaría graves violaciones de los derechos humanos contra el pueblo de la región. Dicho documento, visto a la luz de la continúa recepción de denuncias preocupantes sobre violaciones graves de derechos humanos corroboradas por otras pruebas testificales y documentales fotográficas y audiovisuales, se reprodujo íntegramente en el informe de febrero de 1993 (ibíd., anexo I, documento No. 18). Las violaciones concretas analizadas por el Relator Especial se referían a los derechos a la vida y a la seguridad de la persona, incluido el derecho a un juicio con garantías procesales, los derechos económicos a la alimentación y a los cuidados de salud y los derechos sociales y culturales relativos al mantenimiento de la comunidad de los árabes de las zonas pantanosas, que está tan íntimamente vinculado a la protección del medio ambiente pantanoso en el que viven. El Relator Especial llegó a la conclusión de que el Gobierno del Iraq era responsable de graves violaciones de los derechos humanos de los árabes de las zonas pantanosas y reiteró una vez más su petición de que se enviaran observadores de derechos humanos al país, y en particular a las zonas pantanosas del sur.

B. Violaciones de derechos civiles

13. Las denuncias recibidas por el Relator Especial se refieren a violaciones graves y generalizadas de casi todos los derechos civiles. En particular hay denuncias persistentes de violaciones de los derechos siguientes: el derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho a no sufrir arresto ni detención arbitrarios, y torturas o trato o penas crueles, inhumanos o degradantes, junto con el derecho a un juicio con garantías procesales, y la libertad de movimiento. Según los informes y testimonios recogidos, las denuncias apuntan principalmente a tres tácticas gubernamentales: a) bombardeo indiscriminado de asentamientos civiles y matanzas arbitrarias; b) detención y prisión arbitrarias de presuntos "criminales", "desertores" e "infiltrados", y c) desplazamiento forzoso. De hecho, por lo que respecta al fondo de las acusaciones, el Gobierno del Iraq ha reconocido que ha realizado actividades militares de algún tipo en la región que siempre ha justificado como medidas de policía basadas en "sumisión para acabar con los perjuicios y amenazas derivados de la naturaleza geográfica de la zona de las marismas" (véase carta de fecha 9 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, (A/48/387-S/26424, anexo).

1. Bombardeo indiscriminado de asentamientos civiles y matanzas arbitrarias

14. El Relator Especial ha recibido informes y acusaciones concretas de ejecuciones sumarias y arbitrarias en la zona pantanosa, pero la violación más constante del derecho a la vida parece ser la resultante del continuo bombardeo de asentamientos civiles que han provocado la muerte de gran número de personas inocentes, entre las cuales hay mujeres, niños y ancianos. Pese a que a finales de agosto de 1992 se impuso una zona de exclusión aérea para los aviones del

Gobierno iraquí al sur del paralelo 32, las acusaciones indican que continúan e incluso se intensifican los ataques de artillería.

15. El Relator Especial ha estado recibiendo intermitentemente, desde que inició sus funciones en junio de 1991, informes sobre bombardeos de asentamientos civiles con artillería. Actualmente dispone de listas de aldeas y asentamientos tribales presuntamente destruidos, que totalizan casi 200 y están ubicados en muchos lugares de la amplia zona pantanosa. No obstante, hay un notable aumento de acusaciones de bombardeos en los meses de este último verano, lo cual indica una intensificación de la campaña militar. Efectivamente, como se señala más adelante, el aumento del número de esas acusaciones coincide con la recepción de denuncias de que amplias zonas pantanosas se han desecado y por consiguiente son más accesibles para el equipo militar pesado, inclusive piezas de artillería y tanques. Las informaciones afirman que así es.

16. Además de la recepción periódica de acusaciones por conducto de segundas y terceras partes acerca de los bombardeos en la región, el Relator Especial ha recibido numerosos y uniformes testimonios de refugiados que llegaron al Irán suroccidental en julio y agosto de 1993. Esas personas, que se cuentan por miles, aseguran casi en su totalidad haber estado sometidas a bombardeos indiscriminados tanto hace muchos meses como recientemente. Declararon que, si bien muchas personas se habían de alguna manera acostumbrado a los bombardeos en los primeros años de la guerra Irán-Iraq (cuando se dice que gran número de desertores del ejército se refugiaron por vez primera en las zonas pantanosas), los bombardeos contra sus comunidades se habían reanudado a raíz de los levantamientos de marzo de 1991 y se habían incrementado durante el verano de 1993 debido a que los pantanos se habían secado y las fuerzas militares podían llegar más fácilmente a los asentamientos de los árabes de las zonas pantanosas.

17. Por lo general, los testimonios de refugiados hablan de que los bombardeos podían tener lugar a cualquier hora del día o de la noche, sin aviso previo, pero que con frecuencia se producían a las horas de las comidas o durante la noche, cuando la mayor parte de la gente se encontraba en sus viviendas. En ocasiones, el paso de patrullas militares (por tierra o en embarcaciones) precedía a los bombardeos, lo cual hacía creer a las víctimas que habían sido elegidas como blanco deliberada y específicamente.

18. Las acusaciones concretas de refugiados que aseguran haber sido testigos o víctimas incluyen acontecimientos que habrían ocurrido en 1992 y 1993. Por lo que respecta a los primeros, se recibieron testimonios de supervivientes de un ataque que presuntamente tuvo lugar el 23 de mayo de 1992 en la aldea de Al-Agar en los pantanos centrales de Amara. Los testigos eran familiares que, en el momento del ataque, participaban en una ceremonia de casamiento. Las informaciones indican que había otros muchos vecinos de la zona que estaban presentes en la ceremonia al aire libre. Según testimonios muy concretos y prácticamente idénticos, un helicóptero sobrevoló la aldea, evolucionó dos o tres veces sobre el grupo de personas y luego disparó dos cohetes directamente contra los allí congregados. Se dice que resultaron muertas entre 20 y 30 personas, inclusive el novio y su madre, habiendo resultado heridas varias decenas más. Entre los supervivientes entrevistados se encontraban los siguientes: un joven que había perdido el brazo izquierdo, y cuyo padre, un tío y una tía habían resultado muertos; otro joven, que perdió a una hermana y a un

/...

tío; y una niña herida que había perdido su padre y a una tía. Aparte de la terrible naturaleza de este presunto ataque, el Relator Especial destaca en particular esta acusación porque los testimonios convincentes corroboran informaciones específicas que el Relator Especial había recibido en 1992 de fuentes de segunda mano acerca de este mismo incidente.

19. Un ejemplo de testimonio relativo al bombardeo de asentamientos civiles en meses recientes es el que se dice haber ocurrido hacia finales de julio de 1993 en los pantanos de Al-Hammar próximos a la zona de Al-Sulaymiyyah, que al parecer está actualmente seca. En el curso de un bombardeo que duró cuatro días, las informaciones hablan de que los vehículos blindados y los tanques empezaron a disparar desde lejos antes de invadir la zona y arrasar las viviendas. Como ejemplo de otra índole, otro testigo declaró que en cuatro ocasiones, entre 1983 y el verano de 1993, le habían quemado su vivienda de juncos. Presuntamente, la artillería (o los helicópteros, antes de la imposición de la zona de exclusión) disparó contra su aldea destruyendo las viviendas y provocando incendios. Al no tener otro lugar al que trasladarse, el testigo declaró sencillamente que reconstruyó su casa cada vez; no resultó muerto ningún miembro de su familia, pero varios vecinos resultaron heridos, entre ellos un niño que el testigo presentó y que todavía tenía incrustado un trozo de metralla en el cráneo. Al secarse los pantanos y al haberse intensificado los bombardeos durante el verano, el testigo declaró que por último se sintió obligado a huir. Otros testigos manifestaron que los repetidos bombardeos de artillería provocaron el incendio de muchas de las viviendas de juncos construidas por los árabes de los pantanos. Como resultado de esos bombardeos, muchos testigos presentaban heridas, inclusive la pérdida de miembros. Muchos niños habían perdido a uno o ambos padres; entre los refugiados recientemente llegados había un número especialmente elevado de huérfanos. Casi todos los refugiados acusaban los efectos psicológicos de los constantes bombardeos. Un niño de 5 años que se encontraba entre los refugiados, y que al parecer estaba traumatizado por los bombardeos, había dejado de caminar y de hablar a raíz de un ataque de artillería ocurrido en marzo/abril de 1993 cerca de Al-Medaina.

20. Al no haberse recibido respuesta del Gobierno del Iraq a la petición del Relator Especial para visitar el país, en particular las zonas en que presuntamente habían tenido lugar los bombardeos, y a falta de la cooperación de aquel Gobierno para enviar a la región observadores de derechos humanos u otras personas independientes, el Relator Especial recabó confirmación, mediante fotografías aéreas y de satélite claras, de la destrucción de varias aldeas. Las cintas de vídeo presentadas por grupos no gubernamentales, contienen también pruebas impresionantes de una amplia destrucción. Concretamente, las cintas de vídeo en posesión del Relator Especial muestran la total destrucción (que presuntamente tuvo lugar en meses recientes) de lo que parecen ser varios asentamientos pequeños y grandes, con cadáveres de animales diseminados por el terreno, cráteres de artillería visibles en las zonas secas, innumerables viviendas de juncos totalmente destruidas por el fuego y muchos mashhoofs (las típicas embarcaciones de los árabes de los pantanos) despedazadas y hundidas en las aguas poco profundas. Las fotografías aéreas y de satélite indican también la existencia y funcionamiento normal de una aldea de las marismas en marzo de 1993 y su destrucción pocos meses más tarde. Del mismo modo, la fotografía aérea y de satélite corrobora los informes y testimonios que denuncian incendios causados por los bombardeos de artillería dirigidos contra

las aldeas y contra los juncas secos que sirven de materia prima para las viviendas. Se encuentran pruebas adicionales en el hecho de que, en el curso de las entrevistas con los refugiados en el Irán, a sólo 4 kilómetros de la frontera Irán-Iraq a finales de agosto de 1993, podían escucharse explosiones a lo lejos que procedían del lado iraquí de la frontera; explosiones que, según los refugiados, procedían de la artillería iraquí.

21. Tal vez las informaciones más alarmantes recibidas por el Relator Especial acerca de los bombardeos arbitrarios son las que denuncian la utilización de "armas químicas" durante los ataques en la región de Um al-Ghag y los pantanos de Abu Zergi, cerca de Basora, a finales de septiembre de 1993. Las denuncias más preocupantes hablan de haber visto nubes de "humo blanco" que causaron la muerte súbita de varias personas y animales, y que además causaron daños la flora de la zona. No obstante, hasta la fecha, el Relator Especial no ha podido obtener pruebas que corroboren esas acusaciones.

22. Aparte de las denuncias de bombardeos indiscriminados de asentamientos civiles, el Relator Especial ha seguido recibiendo denuncias de otras muertes arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales de habitantes de la zona pantanosa del sur o de personas procedentes de esa zona. Por lo que se refiere a los primeros, los informes de carácter general recibidos hablan de que todo el mundo corre el riesgo de ser ejecutado por la mera sospecha de ser un "criminal", un "desertor" o de dar refugio o ayudar a criminales o desertores. A este respecto, el Relator Especial había observado ya anteriormente la existencia de un Decreto del Consejo del Mando Revolucionario, de fecha 21 de diciembre de 1992, que otorga impunidad al Partido Arabe Socialista Baas y a las "patrullas populares" si consideran necesario herir o dar muerte a personas en el curso de "misiones de seguridad y observación" (E/CN.4/1993/45, párr. 181). Ahora bien, algo todavía más terrible que este inequívoco decreto, es el hecho de que el carácter social y la historia de los árabes de los pantanos se ha caracterizado siempre por ofrecer asistencia humanitaria (cobijo y alimento) a viajeros y refugiados, acciones que fácilmente pueden interpretarse como "dar refugio o ayudar" a "criminales", "desertores" o "personas infiltradas" sin especificar. De aplicarse una interpretación semejante, y al parecer no existe norma legislativa alguna que impida a los miembros del Partido Baas o a otras fuerzas gubernamentales adoptar esos criterios arbitrarios, prácticamente todos los habitantes de la zona corren peligro de muerte. Los testigos entrevistados en el Irán suroccidental afirman que ese tipo de interpretación es el que se ha hecho por lo general. Según los testimonios recibidos, las tropas entran en las aldeas tras someterlas a bombardeo y queman las casas que queden en pie, a veces sin permitir que sus habitantes tengan tiempo de escapar. Un testigo, que reconoció ser desertor del ejército, contó que un día llegaron las tropas y colocaron explosivos en su casa, a continuación de lo cual destruyeron toda la aldea como castigo por su desertión. Los testigos afirman uniformemente que, si alguien se resiste a esas acciones, los soldados lo matan inmediatamente. Otro testigo contó que había presenciado cómo un amigo suyo moría a tiros en su casa cuando el ejército llegó un día y disparó indiscriminadamente contra varias casas de la aldea "acusada".

23. Por lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, varios testigos manifestaron, al principio, que muchas personas habían sido "ejecutadas". Tras haber sido interrogados nuevamente, con frecuencia resultó que las personas de que se trataba habían sido detenidas y habían desaparecido: a falta de

/...

noticias, se daba por supuesto que las personas habían sido ejecutadas. De hecho, casi ningún testigo manifestó haber presenciado ejecuciones (a diferencia de matanzas arbitrarias) en la zona de los pantanos. Más corrientemente, y en confirmación de informaciones relativas a las ejecuciones que presuntamente tuvieron lugar al norte de los pantanos, los testigos aseguran que las personas detenidas habían sido trasladadas a centros de reclusión en ciudades o en zonas lejanas como las cárceles de Radwanayah y Abu Ghraib, de Bagdad. Algunos entrevistados, que aseguran haber sido víctimas de arresto arbitrario en la zona de los pantanos y luego sometidos arbitrariamente a prisión en centros de seguridad de las ciudades o en prisiones de Bagdad, hablaron de ejecuciones extrajudiciales en los centros de detención.

2. Arresto y detención arbitrarios y garantías procesales

24. Según las informaciones recibidas, los habitantes de las zonas pantanosas del sur viven con el temor constante de ser detenidos arbitrariamente. Se asegura además que al practicarse el arresto o la detención las personas están sujetas a malos tratos, y prácticamente se les niega el acceso a cualquier forma de proceso judicial. Estas informaciones han sido corroboradas por los testimonios convincentes de numerosas personas. A consecuencia de ello, parece que las autoridades gubernamentales de la región despiertan un temor muy extendido, cuando no universal.

25. Según las informaciones, todas las fuerzas de la administración gubernamental son responsables de detenciones arbitrarias. Las informaciones y los testimonios recibidos hacen referencia, sin destacar a ninguna en particular, a varias fuerzas policiales, el ejército, la inteligencia militar, la inteligencia general, la seguridad y la seguridad especial. Los informes hablan del establecimiento de gran número de puestos de control dentro y fuera de las ciudades de la región y que las fuerzas de seguridad han creado centros de detención provisionales disimulados en diversos lugares. Se dice que las patrullas militares entran y salen de las zonas pantanosas cada vez que se les ocurre para efectuar detenciones. Aunque la base general para la detención consiste en la acusación de ser un "criminal", "desertor" o "persona infiltrada", un motivo frecuente de detención, particularmente en el caso de las mujeres, parece ser la acusación de "contrabandista", para lo cual se aprovecha el hecho de que hay personas civiles que llevan alimentos básicos y medicinas a sus familiares, los cuales no tienen fuente alguna de aprovisionamiento a causa de prohibiciones oficiales o por no cumplir los requisitos relativos a los documentos de identidad que por lo general los árabes de las zonas pantanosas no poseen.

26. La cuestión de poseer documentos de identidad, inclusive las tarjetas de racionamiento mensuales, pone a los árabes de las zonas pantanosas en una situación particularmente vulnerable ya que como, por lo general, nunca han tenido documentos de identidad (debido a su especial estilo de vida) o porque no se les ha distribuido las cartillas de racionamiento. En consecuencia, las personas acusadas de "contrabando" que no pueden demostrar inmediatamente su inocencia pueden ser arrestadas o detenidas o simplemente pueden sufrir la confiscación de sus mercancías sin garantía procesal alguna. Se ha informado además de que esas detenciones y confiscaciones han aumentado notablemente al irse desecando los pantanos y perecer los peces y el ganado a consecuencia de

/...

la escasez y la mala calidad del agua. Hay que señalar que el delito de contrabando puede llevar consigo la pena de muerte.

27. Los testimonios recibidos de refugiados que llegaban al Irán suroccidental durante el verano de 1993 corroboraron las acusaciones antes mencionadas. Además, los testigos manifestaron que los arrestos se efectuaban frecuentemente durante los bombardeos de los asentamientos en las zonas pantanosas, o inmediatamente después: las fuerzas gubernamentales capturaban a los habitantes que trataban de huir del bombardeo, en tanto que otras tropas entraban en las aldeas y detenían a los supervivientes, al tiempo que incendiaban los juncas y las casas que quedaban en pie. Ahora bien, la gran mayoría de las detenciones parecen haber ocurrido en las poblaciones próximas a las zonas de pantanos. Los testigos aportaron nombres de miembros de sus familias, amigos y vecinos que habían sido detenidos en el curso del último año en esas poblaciones. Los refugiados hablaron de haber sido testigos de campañas de detenciones a gran escala ocurridas en las ciudades. Por ejemplo, un testigo declaró haber presenciado la detención de casi un centenar de personas en una parte de la ciudad de Basora el 26 de agosto de 1993, al parecer porque las personas detenidas no podían presentar una pieza de identificación válida ni la cartilla militar y en consecuencia se les suponía "desertores" o "criminales". Otros refugiados dijeron haber observado campañas de detención análogas, realizadas por el ejército y las fuerzas de seguridad, en zonas de poblaciones y ciudades que habían sido previamente aisladas para ese fin. Se dice que las zonas de mercado son especialmente vulnerables a esas detenciones en masa, ya que de vez en cuando el ejército y las fuerzas de seguridad rodean los mercados y detienen a los jóvenes, a veces sin comprobar sus documentos de identidad. También se habla de que fueron detenidos en los mercados mujeres, niños y personas de edad. Se han dado datos concretos de detenciones generalizadas en las ciudades de Amara y Basrah durante el mes de Muharram (20 de junio a 19 de julio de 1993 del calendario gregoriano). En un caso, fuerzas del ejército y de seguridad habrían detenido en la zona de Hananiyah, de Basora, a jóvenes que ocupaban cuatro autobuses, en las primeras horas de la mañana del 7 de Muharram (26 de junio de 1993). Otro informe habla de que en Amara fueron detenidos el propietario de un restaurante y toda la clientela que se encontraba en él.

28. Los refugiados también contaron que en el curso de su huida corrían un riesgo particular de ser detenidos. Las restricciones a la libertad de movimientos pueden dar más motivos de acusación por actividades "criminales" y dar pie a arrestos y detenciones. Por ejemplo, se recibieron testimonios de familiares acerca de la detención de una mujer, su hija y dos nietos a mediados de julio de 1993 cuando estaban trasladándose a un lugar para reunirse con su familia al este del río Tigris, desde donde la familia iba a huir al Irán. Para no llamar la atención, la familia se movía en dos grupos: uno de cuatro mujeres con dos niños, y otro de tres hombres. No obstante, las fuerzas de seguridad habrían detenido al grupo de mujeres en una estación de autobuses en Al-Qurna, deteniendo a dos de ellas con los niños. Se creía que despertó las sospechas de las fuerzas de seguridad el hecho de que las mujeres llevaban consigo ropas y otros efectos personales. El resto de la familia consiguió huir al Irán, en donde fueron entrevistados; creían éstos que las personas detenidas habrían sido trasladadas a Basora y posteriormente a Bagdad.

29. La acusación de que las personas detenidas son trasladadas a las ciudades importantes y luego transferidas a lugares de detención y a prisiones en el

/...

centro del Iraq, especialmente Bagdad, se mencionó frecuentemente en las declaraciones. Estas, inclusive los relatos de personas que dijeron haber sido detenidas y transferidas a esos centros de detención antes de ser puestas en libertad, corroboran otros informes de la misma naturaleza recibidos anteriormente por el Relator Especial. Informes y testimonios afirman además que los detenidos están hacinados y en condiciones sanitarias deficientes y que son sometidos a palizas. Se dice también que se practica la tortura en algunos centros de detención. Por ejemplo, un testigo que reconoce haber sido desertor del ejército, afirma que, cuando se encontraba unos meses antes en la prisión de Radwanayah, había sido golpeado con cables, alambres, bastones y mangueras de agua en una habitación, y que luego fue sometido en otra a descargas eléctricas aplicadas a los pies y a sus partes genitales; dice también haber sido golpeado por los guardias de la prisión.

30. A medida que ha empeorado la situación económica, han aumentado los informes y testimonios que denuncian detenciones arbitrarias. Junto con esto, se menciona en los informes el incremento paralelo de casos de soborno para obtener la liberación o la protección de personas. Se ha hablado de sobornos por muchos miles de dinares iraquíes, pagados a fuerzas gubernamentales de todas las categorías.

3. Desplazamiento forzoso

31. Las informaciones indican que las consecuencias de las acciones emprendidas por el Gobierno del Iraq en la zona pantanosa del sur es forzar el reasentamiento de los habitantes llevándolos de sus hogares tradicionales y ancestrales en las zonas pantanosas a los centros urbanos dentro de las zonas pantanosas y en torno a ésta. En particular, se dice que los repetidos bombardeos de artillería que atemorizan a los habitantes y destruyen sus hogares han provocado el desplazamiento de miles de personas. Como es difícil conseguir protección en otros asentamientos en las zonas pantanosas, muchas personas se han visto obligadas a vagar sin dirección, escondiéndose entre los matorrales siempre que es posible. Al parecer, algunos se han ido a los centros urbanos como alternativa a permanecer en la zona pantanosa, ya que ésta ha ido reduciéndose con la destrucción del medio ambiente: al bajar el nivel de las aguas, el transporte por embarcación se ha hecho muy difícil, y como la calidad del agua ha empeorado, se ha reducido gravemente la posibilidad de subsistir con alimentos derivados de la pesca y de la ganadería, el agua potable y el aprovechamiento de los juncas para la construcción de chozas. La complejidad de los controles que impiden de hecho el acceso a los alimentos y a los cuidados de salud en la zona de los pantanos obliga también a los árabes de esas zonas a cambiar de residencia con ánimo de obtener alimentos, suministros y servicios médicos suficientes.

32. Los testimonios recogidos indican claramente que el motivo fundamental para la huida de refugiados al Irán el pasado verano ha sido la desecación de las zonas pantanosas junto con el temor generalizado hacia las autoridades gubernamentales. Los testigos aseguran que los bombardeos a veces incesantes, además de causar una destrucción generalizada, desatan el temor entre los habitantes. Al tratar de buscar salida o refugio en las zonas pantanosas, algunas personas huyen a los centros urbanos en donde, pese a la pobreza y al estilo de vida por lo general indeseable que les espera y a pesar de los demás

/...

riesgos que enfrentan al llegar como personas forasteras, por lo menos no se verán sujetos a bombardeos. Se habla de que otras personas que ya anteriormente habían sido transportadas por fuerzas gubernamentales, se agrupan en secciones controladas de las poblaciones. Ahora bien, el Relator Especial señala que las personas entrevistadas en el Irán suroccidental no han dado cuenta de haber observado ninguna operación de reasentamiento más organizada y directa; simplemente declararon haberse sentido obligados a huir del país.

C. Violaciones de derechos económicos

33. De conformidad con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno del Iraq está obligado "a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el presente Pacto". Entre esos derechos están el derecho a la "alimentación, vestido y vivienda adecuados" (artículo 11) y "el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" (artículo 12).

34. Teniendo en cuenta que el Gobierno del Iraq está obligado a adoptar medidas para proporcionar alimentación, vestido y vivienda adecuados y para permitir el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, las prohibiciones, restricciones y requisitos administrativos que obstaculizan el ejercicio de tales derechos constituyen violaciones de éstos. Informaciones y testimonios indican la existencia de esas interferencias y que afectan gravemente a los árabes de las zonas pantanosas. Por ejemplo, el acceso a los alimentos racionados está muy limitado para los árabes de las zonas pantanosas debido a que el sistema de racionamiento utiliza cartillas que cambian periódicamente y para obtener las cuales se ha de estar debidamente registrado. Ahora bien, este sistema supone la previa posesión de documentos de identidad, que, como ya se ha dicho, resultan sumamente difíciles de adquirir para los árabes de las zonas pantanosas en un considerable número de casos. Así pues, la peculiar situación de los árabes de las zonas pantanosas, junto con el proceso de inscripción, obstaculizan su acceso a los alimentos básicos. En lugar de recibir raciones de alimentos, los árabes de las zonas pantanosas tienen que adquirir sus provisiones en el mercado libre, que ha resultado afectado por una inflación galopante. Ahora bien, aun en el caso en que puedan comprar provisiones, hay testimonios según los cuales las fuerzas gubernamentales confiscan con frecuencia los bienes adquiridos. Teniendo en cuenta este riesgo adicional, los testimonios hablan además de que muchos árabes de las zonas pantanosas se ven obligados a depender de los contrabandistas que transportan mercancías a las zonas pantanosas a precios exorbitantes. No obstante, a medida que prosigue el desecado de las zonas pantanosas y las fuerzas gubernamentales intensifican su control, los habitantes de las zonas pantanosas tratan de utilizar cada vez más los recursos naturales disponibles.

35. Además de las dificultades que lleva consigo el sistema normal de racionamiento, los testimonios aseguran que, incluso para aquellos que antes podían utilizarlo, el Gobierno ha suspendido la distribución de raciones en las aldeas de la zona pantanosa después de la guerra del Golfo de 1991. Se dice

/...

que el ejército ha establecido puestos de control en los que se detiene a las personas que buscan alimentos y otros suministros en las ciudades. Además, se ha informado de otras condiciones aplicables al acceso a las raciones de alimentos: un testigo aseguró que se le negaron sus raciones porque no quería entrar en el ejército.

36. Se dice también que el acceso a los cuidados de salud resulta sumamente limitado para los árabes de las zonas pantanosas. Al igual que en el caso del acceso a los alimentos racionados, el problema de los documentos de identidad también impide el acceso a los cuidados de salud disponibles en los centros médicos urbanos. Como según parece los médicos del servicio público ya no acuden a las aldeas de la zona pantanosa, la población queda librada a sus propios medios. Hay informaciones de que ciertas personas y grupos que operan a título humanitario ofrecen servicios médicos clandestinos e ilegales. Se recibió testimonio de una de esas personas, que afirma haber pasado varios meses entrando y saliendo de la zona de los pantanos a donde llevaba pequeñas cantidades de medicamentos y en donde prestaba servicios médicos básicos a quienes los necesitaban. Ahora bien, según el testigo, las necesidades son mucho mayores de lo que él podía hacer y, por falta de cuidados, muchas personas han fallecido.

37. Por lo que respecta a las necesidades, los informes y los testimonios indican que tanto la malnutrición como las enfermedades están muy generalizadas en la zona de los pantanos. Se dice que las enfermedades transmitidas por el agua, como la bilharziasis tienen una gran incidencia. La condición física de los refugiados que llegan al Irán sudoccidental ratifica crudamente la información sobre la situación de los que se encuentran en la zona pantanosa: de los 5.000 refugiados vistos a final de agosto de 1993, los médicos dicen que prestaban asistencia a unos 300 ó 350 al día, que ocho de cada diez pacientes sufrían disentería amebiana, y que diariamente también se diagnosticaban varios casos de fiebre tifoidea. Hay que señalar además que el calor y la humedad extremos que se registran durante el verano en esa región, y que pueden llegar a 50°C de temperatura y a más de un 80% de humedad, aumenta la necesidad de los cuidados médicos. Los efectos de las enfermedades, unidos a la mala alimentación, han sido graves, en particular para los infantes, las madres lactantes y las personas de edad. Teniendo esto presente, el Relator Especial consideró muy alarmante el hecho de que los refugiados que llegaban dijeran encontrarse, de hecho, entre las personas en mejores condiciones físicas y, por consiguiente, con mayores posibilidades de huir.

38. Quienes puedan pagársela pueden encontrar atención médica en el mercado negro. Las personas que necesitan los servicios de médicos, inclusive hospitalización, pueden obtenerlos previo pago de enormes sobornos. Por ejemplo, un testigo, que resultó herido en el ataque durante la ceremonia de casamiento en Al-Agar en mayo de 1992, asegura haber pagado 10.000 dinares iraquíes por un mes de hospitalización. Otros testigos dicen haber pagado miles de dinares a médicos que entran ilegalmente en la zona pantanosa.

39. Sin duda alguna, uno de los principales factores que contribuyen al incremento de las necesidades de los árabes de las zonas pantanosas es la pérdida de sus recursos naturales a medida que se desecan los pantanos. Si bien los ataques contra los asentamientos han provocado la muerte de ganado, la principal causa de la muerte de peces y animales se atribuye al agotamiento del

/...

agua y al empeoramiento de la que todavía queda. Los informes, los testimonios y las grabaciones de vídeo indican que las aguas que antes eran limpias son ahora tóxicas. Con ello, los árabes de las zonas pantanosas han perdido su fuente de aprovisionamiento de agua potable limpia.

40. No se conoce la causa concreta ni la naturaleza de las toxinas que aparecen en el agua. Informes y testimonios sostienen que el Gobierno ha envenenado las aguas deliberadamente mediante productos químicos y otros venenos. Algunos testigos dicen haber observado el vertimiento de productos químicos, en tanto que otros cuentan que las autoridades gubernamentales han alentado a los pescadores a que viertan productos químicos embotellados en el agua presuntamente para mejorar sus capturas. Ahora bien, el Relator Especial se inclina por opinar que, al reducirse, las aguas se han estancado y además han resultado muy contaminadas por la gran cantidad de desechos industriales y agrícolas, junto con aguas fecales sin tratar, que han estado llegando a los pantanos tras la destrucción de las instalaciones de tratamiento del agua en las zonas urbanas. A este respecto, el Relator Especial señala la exposición presentada por el Gobierno del Iraq a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, en la que el Gobierno da cuenta de los daños causados al medio ambiente debido al vertimiento en las aguas superficiales y los suelos de importantes cantidades de "sustancias químicas tóxicas o peligrosas", vertimientos resultantes, según el Gobierno, de la destrucción de instalaciones civiles a causa de los bombardeos aliados durante la guerra del Golfo en 1991 (A/CONF.157/4, párrs. 35 a 40 y anexo I). Sea o no correcta la explicación, el Relator Especial destaca que el Gobierno del Iraq sigue obligado a adoptar medidas para limitar esos vertimientos; la observancia de sus obligaciones en virtud de las resoluciones 687 (1991) y 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 y 5 de abril de 1991, respectivamente, proporcionarían medios adecuados para la acción del Gobierno.

41. Independientemente de la causa de las toxinas en las aguas de las zonas pantanosas, la reducción de esas aguas ha tenido consecuencias importantes para la disponibilidad de alimentos y las condiciones sanitarias. A este respecto, el Relator Especial señala que la terminación de una serie de planes de ingeniería gubernamentales es anterior al agotamiento observado. Aparte del efecto inmediato de reducir las corrientes de agua y, por consiguiente, causar el estancamiento del agua en grandes zonas, el Relator Especial ha recibido también informes, testimonios y fotografías que indican que la región agrícola al sureste de Amara ha sufrido importantes inundaciones. Concretamente, se ha informado de que las granjas y los huertos de palmas datileras en las zonas de Al-Atwaniyah, Al-Bahti, Al-Ea'wiy, Al-Ma'il y Al-Haththaliyah resultaron inundadas a mediados de junio de 1993 justo en el momento de la recolección: se perdieron las cosechas de trigo, cebada y arroz y quedaron destruidos los cultivos de dátiles.

42. Aun cuando se acepte la tesis del Gobierno del Iraq de que no puede considerársele responsable de la desecación de los pantanos (y el Relator Especial estima que esa opinión es insostenible por razones que se explicarán más adelante), el Relator Especial destaca que el Gobierno al parecer no ha tomado medidas para remediar la situación, independientemente de las causas que ésta tenga. Por ejemplo, se dice que no se ha hecho esfuerzo alguno por mejorar la situación de los árabes de las zonas pantanosas. Por lo que parece, no se ha

/...

procedido a la inmunización, pese a que el Gobierno consideró conveniente pedir a la mayor parte de los organismos humanitarios que operaban en el sur del país el año pasado que abandonasen la zona. Además, según se asegura los bombardeos de artillería dirigidos contra las aldeas de la zona pantanosa no van seguidos de actividad alguna para prestar ayuda a los heridos, sean inocentes o no lo sean. Del mismo modo, los testigos aseguran que no se hace nada por prestar ayuda a las víctimas de las minas sembradas en las aguas de los pantanos y con las que pueden tropezar los árabes de esas zonas en su vida cotidiana.

D. Violaciones de los derechos sociales y culturales

43. Al evaluar la situación de los derechos humanos en la zona pantanosa del sur del país el tema que ocupa el primer plano del debate es el de los derechos sociales y culturales de los llamados "árabes de las zonas pantanosas". En primer lugar, está claro que los árabes de las zonas pantanosas no son simplemente una minoría en el sentido del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o de la Declaración de 1992 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Tampoco constituyen un grupo ordinario con unos derechos emanados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Evidentemente al Relator Especial no le cabe ninguna duda de que los árabes de las zonas pantanosas tienen derecho al disfrute de todos esos derechos y protecciones. Sin embargo, esos árabes de las zonas pantanosas parecen ser algo más: son un conjunto de personas organizadas según un sistema tribal que se sienten esencialmente vinculadas a su medio ambiente natural. Además, parecen constituir una población indígena a la que le corresponden los derechos estipulados en el artículo 1 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pero, por encima de todo está su íntima relación con los pantanos, que ha determinado su organización social y su desarrollo a lo largo de milenios. De hecho, el nombre que les dan los demás pone de manifiesto el punto esencial: sin zonas pantanosas no puede haber "árabes de las zonas pantanosas".

44. Dado que para que los árabes de las zonas pantanosas sobrevivan y sigan existiendo como grupo social y cultural distinto es preciso que existan los pantanos y que dicha población siga teniendo la posibilidad de habitar en ese medio ambiente único, la destrucción de los pantanos afecta gravemente a los derechos humanos de esa población. En consecuencia, el Relator Especial siente una extrema preocupación ante los datos que le llegan según los cuales se está procediendo a una extensa destrucción de las zonas pantanosas.

45. La información que tiene ante sí el Relator Especial acerca de la situación material, un conjunto de informes, testimonios, cintas de vídeo y fotografías de todo tipo (incluidas las aéreas y por satélite) parece indicar que en agosto de 1993 se había desecado ya aproximadamente el 40% de la superficie de las zonas pantanosas. Diversos testimonios, apoyados por cintas de vídeo, indican que restos de agua "envenenada" o contaminada han causado la muerte de una parte considerable de la fauna, así como de un gran número de los apreciadísimos búfalos que viven en una relación tan estrecha con los habitantes de esas zonas. La información de que se dispone indica también que el pasado verano había bajado considerablemente el nivel de las aguas. Además de la desecación de los pantanos, el Relator Especial tiene también confirmación de que se han detectado en las zonas desecadas grandes incendios de juncos.

46. Los datos que se están recibiendo sobre el estado actual de la zona, según los cuales se ha desecado una extensa zona, se habían podido prever mucho tiempo antes a partir de informes sobre la ejecución de obras de ingeniería en gran escala por el Gobierno del Iraq en el curso de los dos años últimos. En resumen, en esos informes se alega que la desecación de las zonas pantanosas es un objetivo político deliberado del Gobierno del Iraq. De hecho, el Gobierno ha admitido en gran parte su responsabilidad a esos efectos ya que aduce como argumento que, como Estado soberano, está en plena libertad de ejecutar los planes de desarrollo interno que desee. Más concretamente, el Ministro de Agricultura ha afirmado que los objetivos del Gobierno para la zona son: a) sanear terrenos salinizados; b) recuperar tierras para ponerlas en cultivo y c) disponer de más agua para riego. Ciertamente, los planes facilitados por el Gobierno del Iraq para demostrar la legitimidad de sus proyectos de desviación de aguas - planes que datan del decenio de 1950 - prevén el drenaje en gran escala de las zonas pantanosas con fines de "desarrollo" (véase A/C.3/47/2, anexo III).

47. Habida cuenta de la defensa que ha hecho anteriormente el Gobierno del Iraq de sus proyectos de desarrollo que afectan a las zonas pantanosas, el Relator Especial encuentra muy sorprendente e incongruente que el Gobierno se haya dedicado recientemente a achacar a los Gobiernos de Turquía y la República Árabe Siria la responsabilidad de la desecación de las zonas pantanosas afirmando que: "la evidente falta de agua en la zona se debe a la espectacular disminución del cauce del río Eufrates como consecuencia de la construcción y puesta en funcionamiento de las presas de Keban y Karakaya en Turquía, de la presa de Tabqah en Siria y del proyecto de 1990 destinado a abastecer a la gigantesca presa de Atatürk en Turquía" (A/48/387 y S/26424). Lo cierto parece ser que, según otros datos de que dispone el Relator Especial, los efectos combinados de las presas de Turquía y de Siria pueden haber causado un descenso del 10% al 15% del nivel del agua en los últimos años. El Relator Especial conoce la constante objeción del Gobierno del Iraq a la construcción y el funcionamiento de las presas antes mencionadas, pero también está enterado de varias medidas concretas tomadas por el Gobierno en relación con los planes de ingeniería que afectan claramente a las zonas pantanosas. El Relator Especial menciona, en concreto, las obras siguientes realizadas por el Gobierno del Iraq: a) la rápida terminación del proyecto del Tercer Río; b) la construcción de esclusas en la cabecera del río Tigris; c) la construcción de diques que bloquean la corriente de numerosos afluentes del río Tigris que alimentan las zonas pantanosas de Amara; d) la construcción de terraplenes laterales este-oeste al norte de las zonas pantanosas de Amara; e) la desviación de aguas captadas como resultado de los dos últimos proyectos hacia un supercanal que corre al oeste del río Tigris y paralelo a él y desemboca en el río Eufrates justo al oeste de Al-Qurna; f) la construcción de un embalse en el río Eufrates al este de Nassiriya desviando la corriente del río hacia el Tercer Río; y g) la construcción de un canal para las aguas del río Eufrates (y por consiguiente de la zona pantanosa Al-Hammar) cerca de Samawah.

48. Al evaluar el efecto relativo de las causas potenciales de la desecación de las zonas pantanosas, el Relator Especial señala que se deben tener en cuenta las fluctuaciones estacionales (por ejemplo, el suave invierno registrado en el norte). Sin embargo, a la vista del alcance y de lo repentino de la desecación, el Relator Especial está convencido de que hay una o varias circunstancias que han tenido un efecto directo. Sobre la base de la información disponible, el

/...

Relator Especial está convencido también de que los efectos de la acción del Gobierno son, como mínimo, muy considerables. De hecho hay algunos fenómenos que sin duda alguna parecen haber sido provocados por las actividades del Gobierno. Por ejemplo, la desviación de la corriente de los afluentes del río Tigris para que sus aguas no entren en la zona pantanosa de Amara es evidentemente la causa más inmediata de la desecación de esa zona. Las fotografías tomadas por satélite muestran con precisión que las aguas de las corrientes y los afluentes del río Al-Majar se han desviado hacia el enorme canal (en algunos lugares de 2 kilómetros de ancho) que fluye al oeste del río Tigris. La desecación de la zona pantanosa de Al-Hammar al sur del río Eufrates puede vincularse también a la desviación del Eufrates hacia el canal construido cerca de Samawah y hacia el Tercer Río como resultado de la presa construida por el Gobierno del Iraq.

49. Habiendo quedado establecido que el Gobierno del Iraq es, cuando menos, responsable en una medida considerable de la desecación de las zonas pantanosas, es importante establecer los objetivos de los proyectos y examinar a fondo los métodos de ejecución a fin de descubrir si el Gobierno ha respetado o no todas las obligaciones en materia de derechos humanos correspondientes a los proyectos. En lo que toca a los objetivos declarados del Gobierno, que están relacionados con el desarrollo, el Relator Especial señala, en primer lugar, que no ha podido detectar ningún trabajo destinado a sanear terrenos para dedicarlos a la producción agrícola ni para reutilizar para riego las aguas desviadas. De hecho, el efecto inmediato del bloqueo de los afluentes del río Tigris ha sido la inundación de amplias zonas y de tierras de cultivo productivas exactamente en el momento de la cosecha, causando pérdidas considerables. Suponiendo que el Gobierno esté verdaderamente interesado en conseguir los objetivos que declara, aunque por el momento sin demasiado éxito, el Relator Especial se ve obligado a comunicar que no tiene conocimiento de ningún esfuerzo para planificar y ejecutar los proyectos "teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías", según lo dispuesto en el artículo 5 de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o de consultar con los dirigentes tribales, según exige el Convenio 107 de la OIT, del que Iraq es parte. Tampoco hay ningún indicio que sugiera que el Gobierno ha entablado deliberaciones con las personas afectadas respecto del pago de una indemnización apropiada.

50. De hecho, se ha alegado que el verdadero objetivo del Gobierno del Iraq es destruir el medio físico y social que proporciona un "refugio seguro" a presuntos "delincuentes", "desertores" o "elementos infiltrados". Esta alegación está apoyada por varios argumentos y pruebas. Por ejemplo, las obras planeadas por el Gobierno para los proyectos de desviación de aguas se realizaron en el curso de una acción militar que perseguía el objetivo arriba mencionado. La considerable rapidez con que se realizaron las obras no es tampoco muy lógica en un período de considerables dificultades económicas; cabe preguntarse la causa de ese tremendo apresuramiento. Más convincentes, sin embargo, son los resultados de un análisis de los proyectos en el contexto de la reciente historia militar del Iraq: el medio ambiente se ha utilizado ya antes para fines militares. Por ejemplo en el número correspondiente a enero de 1985 de la revista New Scientist se dice que durante la guerra con el Irán, el Iraq construyó cerca de Basora un canal de 50 kilómetros de largo por 10 kilómetros de ancho. En 1981 el Iraq había utilizado bombas gigantes para llenar de agua

un canal anterior en la misma zona; según un interesante testimonio facilitado hace un par de meses se han utilizado bombas de grandes dimensiones para trasvasar agua de la zona pantanosa de Al-Hammar. Más recientemente en Kuwait las fuerzas iraquíes hicieron saltar pozos de petróleo, derramaron el petróleo y lo incendiaron antes de batirse apresuradamente en retirada. Todavía más convincente es el hecho de que la situación física tal como ahora se presenta corrobora anteriores testimonios e informes según los cuales para el verano estarían terminados esos proyectos y la desecación resultante de las zonas pantanosas.

51. Es indudable que el Gobierno del Iraq ha demostrado en repetidas ocasiones que no respeta en absoluto los derechos sociales o culturales de un grupo determinado. La historia registra que el Gobierno del Iraq estaba preparado desde hacía poco tiempo a liquidar totalmente la vida en las montañas kurdas. El hecho de que se pueda destruir el modo de vida de otro grupo o de que se pierda el mayor ecosistema húmedo del Medio Oriente no parece preocupar en lo más mínimo al actual Gobierno del Iraq. Parece más bien que ese Gobierno está totalmente dispuesto a utilizar la desecación de las zonas pantanosas como recurso para llevar adelante por medio de su ejército la destrucción de los juncuales y los asentamientos que quedan. Con el fin de eludir su responsabilidad, el Gobierno del Iraq simplemente trata de crear confusión y tergiversaciones acusando a otros. Como consecuencia, un pueblo libre, que ha vivido durante milenios sustentado por las aguas dulces entre el Tigris y el Eufrates, está a punto de desaparecer.

E. Conclusiones

52. El Relator Especial pone de relieve que, al estudiar la situación de los derechos humanos en el Iraq y, más específicamente, al evaluar el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de sus obligaciones internacionales, ha seguido aplicando únicamente las normas que el Iraq se ha obligado a cumplir por voluntad propia o las obligaciones resultantes del derecho internacional consuetudinario que el Iraq no ha rechazado de modo consistente. Las normas pertinentes se han enumerado y se han estudiado a la luz de cualesquiera circunstancias especiales en anteriores informes del Relator Especial (E/CN.4/1992/31, párrs. 18 a 39 y E/CN.4/1993/45, párrs. 23 a 25).

53. En lo que se refiere a las alegaciones de bombardeos indiscriminados de asentamientos civiles en violación del derecho de las víctimas a la vida y a la seguridad de la persona, el Relator Especial llega a la conclusión de que el Gobierno del Iraq es responsable de esas violaciones en gran escala. De hecho, el empleo de esas armas y técnicas de efectos indiscriminados para llevar a cabo una supuesta operación de policía contra supuestos delincuentes fue condenado ya anteriormente por el Relator Especial, pero el continuo recurso a la táctica consistente en atacar un objetivo específico desde una posición cada vez más cercana, representa una violación atroz de las normas más elementales de derecho internacional en materia de derechos humanos. Además, se puede afirmar que no distinguir entre posibles "delincuentes", "desertores" o "elementos infiltrados" y civiles inocentes revela sin duda alguna cuál es el nivel general de respeto por su pueblo que tiene ese Gobierno.

54. Si bien el Relator Especial no ha recibido ninguna prueba que corrobore las acusaciones sobre utilización de "armas químicas", señala no obstante que ha recibido alegaciones en ese sentido procedentes de diversas fuentes. El Relator Especial considera que, como tales, esas alegaciones no se pueden desechar sin más. Además, dada la gravedad de tales acusaciones, el Relator Especial acoge con satisfacción la noticia de que la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) establecida en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad tiene el propósito de efectuar una investigación. Es de esperar que el Gobierno del Iraq preste la máxima cooperación facilitando la pronta realización de la investigación. Sin embargo, en espera del resultado de los trabajos de la UNSCOM y a falta de nuevas pruebas, el Relator Especial no puede llegar en este momento a ninguna conclusión respecto de esas gravísimas alegaciones.

55. Evidentemente la gravedad de las alegaciones relativas al empleo de "armas químicas", así como otras alegaciones sobre los acontecimientos en el sur, deben examinarse en el contexto de acontecimientos precedentes y de la conducta anterior del Gobierno del Iraq, como las terribles operaciones Anfal lanzadas contra la población kurda en 1987 y 1988 (véase E/CN.4/1993/45, párrs. 89 a 99). Ciertamente, dado el historial de las fuerzas iraquíes que aplicaban castigos colectivos a familiares o vecinos de personas consideradas como "delincuentes" o adversarios o a comunidades más amplias, al Relator Especial no le parece extraño haber recibido alegaciones de que se "acusa" a aldeas enteras de las zonas pantanosas o en efecto se castiga colectivamente a toda una zona por albergar o ayudar a "delincuentes" y "desertores" y fundamentalmente porque sigue siendo un refugio que escapa al control del Gobierno.

56. En unos momentos en que se están destruyendo descaradamente aldeas enteras mediante bombardeos indiscriminados, el Relator Especial considera sumamente creíbles las alegaciones de detenciones y encarcelamientos arbitrarios de gran número de personas. El miedo evidente que ha empujado a miles de personas a huir es también una prueba convincente de la veracidad de esas alegaciones. Además, dada la naturaleza misma de las fuerzas que emplea el Gobierno del Iraq para "acabar con los perjuicios y amenazas" en la zona (véase la carta de fecha 9 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq (A/48/387-S/26424)), y dada la evidente falta de controles judiciales de las actividades de esas fuerzas, el Relator Especial llega a la conclusión de que prácticamente toda detención o todo encarcelamiento que se efectúe en esas circunstancias será arbitrario por definición.

57. En cuanto al desplazamiento y reasentamiento forzados de los árabes de las zonas pantanosas, el Relator Especial llega a la conclusión de que los esfuerzos del Gobierno del Iraq para imponer un control de tipo militar de la región mediante técnicas extremas e indiscriminadas han tenido como resultado el desplazamiento interno de miles de personas y han hecho que varios miles más se reasienten en centros urbanos. Aún otros miles de habitantes han buscado refugio fuera del país.

58. En vista de las operaciones militares más directas y más inmediatamente ofensivas, como el bombardeo arbitrario de aldeas y la detención arbitraria de personas dentro de la región, al Relator Especial no le sorprende seguir recibiendo alegaciones de graves restricciones de acceso a los alimentos y la atención de salud. El Relator Especial llega a la conclusión de que con la

imposición de un conjunto de prohibiciones, restricciones y requisitos se priva efectivamente a los habitantes de las zonas pantanosas del acceso a los alimentos y a la atención de salud, al menos dentro de su medio indígena. Esos procedimientos más indirectos de atacar a la población, incluida la destrucción del medio ambiente, son una clara violación de la obligación del Gobierno de asegurar ese acceso, proporcionar un mínimo de recursos y satisfacer de cualquier otro modo las necesidades básicas de la población civil. Ciertamente, el que el Gobierno del Iraq no haya tomado medidas para atender unas necesidades evidentes, cualesquiera que sean sus causas, constituye una omisión llamativa en violación de sus obligaciones internacionales.

59. En relación con los derechos económicos, sociales y culturales de la población árabe de las zonas pantanosas en particular, el Relator Especial llega a la conclusión de que el Gobierno del Iraq es responsable del drenaje de las zonas pantanosas, del deterioro de la calidad de las aguas restantes y, en general, de la destrucción del medio ambiente físico y social necesario para el mantenimiento de las formas de vida tradicionales. Independientemente de los intereses legítimos que el Gobierno del Iraq tenga en la región, ya sea en cuanto a adoptar medidas de policía o a ejecutar proyectos de desarrollo, las políticas gubernamentales demuestran, a juicio del Relator Especial, un desprecio manifiesto por los derechos y el bienestar de los pueblos indígenas.

60. Al examinar la situación en las zonas pantanosas del sur queda claro que el principal móvil del Gobierno es su deseo de dominio. Ese deseo parece eclipsar cualquier otro interés. Hay otros factores como, por ejemplo, los prejuicios subyacentes contra los árabes de las zonas pantanosas, que parecen contribuir en algo a generar la política del Gobierno para la zona (véase E/CN.4/1992/31, párr. 126, y A/47/367/Add.1, párr. 21). Sin embargo, el empleo de fuerzas y medios militares evidentemente desproporcionados contra una población civil históricamente pacífica como los árabes de las zonas pantanosas indica que el objetivo no es simplemente someter a los "delincuentes" de la zona, sino sojuzgar a la población entera recurriendo a métodos indiscriminados. La atribución de unas supuestas simpatías políticas a los árabes de las zonas pantanosas, así como la conclusión de que son culpables por su proximidad a posibles "delincuentes", "desertores" o "elementos infiltrados" o por asociación con ellos son también indicio de una voluntad extrema de oprimir a toda la población. En consecuencia, y en vista de las enormes quiebras del estado de derecho que se registran en el Iraq (véase, en particular, E/CN.4/1993/45, párr. 181) el Relator Especial teme por la seguridad de todos los habitantes de la zona, inclusive mujeres, niños y ancianos. A ese respecto, el hecho mismo de que unas 5.000 personas (en general mujeres y niños) hayan huido recientemente de la zona es prueba convincente de que los temores del Relator Especial están justificados.

61. Además de las conclusiones a las que ha llegado en lo que se refiere al derecho internacional en materia de derechos humanos, el Relator Especial señala que el bombardeo indiscriminado de asentamientos civiles, la detención y encarcelamiento arbitrarios de gran número de personas, la denegación de acceso a los alimentos y a la atención de salud y la destrucción general del medio ambiente en que se apoya el modo de vida tradicional constituyen una política de represión que es una violación del párrafo 2 de la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad. Además, al seguir negando a las organizaciones humanitarias internacionales el acceso a la región y negarse además a facilitar

las operaciones de esas organizaciones, el Gobierno del Iraq comete una violación del párrafo 3 de esa resolución. Por otra parte, toda posesión o utilización demostrada de "armas químicas" por el Gobierno del Iraq constituiría una violación de los párrafos 8 y 10 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

III. SITUACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS

A. Introducción

62. El Relator Especial ya ha tratado la situación de los derechos económicos en cada uno de sus informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos. En sus primeros informes a la Asamblea y a la Comisión, el Relator Especial mencionó específicamente las cuestiones del acceso a la alimentación y la atención sanitaria (véanse, respectivamente, los documentos A/46/647, párrs. 52 a 54 y 95 a 98, y E/CN.4/1992/31, párrs. 29, 81 a 83, 145 o) y p) y 158 4) y 5)). En su segundo informe a la Asamblea General, el Relator Especial examinó el problema de que se negara acceso a la alimentación y la atención sanitaria en las zonas pantanosas del sur (A/47/367, primera parte, párrs. 14 y 15) para luego ofrecer un informe más completo sobre la situación de los derechos económicos y sociales en todo el país (A/47/367/Add.1, anexo). En su último informe a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial volvió a tratar el problema del acceso a la alimentación y la atención sanitaria en el país en términos generales (E/CN.4/1993/45, párrs. 67 a 72, 185 y 187 d) y e)) y en relación con las situaciones concretas de las zonas pantanosas del sur (ibíd., párrs. 127 a 130 y 187 d)) y el territorio kurdo septentrional no controlado por el Gobierno (ibíd., párrs. 100 a 104, 112, 184 y 187 d)).

63. Aunque es evidente que el Gobierno del Iraq está funcionando con considerables limitaciones debido a los efectos combinados de la destrucción sufrida en la guerra del Golfo de 1991, la destrucción subsiguiente al sofocarse los levantamientos de marzo de 1991 y las sanciones económicas impuestas por las Naciones Unidas en virtud de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1990, el Relator Especial se ha propuesto analizar las obligaciones del Gobierno. Habida cuenta de las peculiaridades que sigue teniendo la situación económica en el Iraq y, como se señala más adelante, del declive de las condiciones generales de salud y bienestar social, al Relator Especial le parece nuevamente necesario tratar en esta ocasión la situación de los derechos económicos en términos concretos.

64. Con respecto a las normas aplicables con arreglo a las cuales juzga la situación de los derechos humanos en el Iraq, cabe remitirse a los párrafos 33 y 52 supra. Además, el Relator Especial hace hincapié en dos obligaciones generales contempladas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el que el Iraq es Estado parte: en primer lugar, la obligación de "adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga", que se estipula en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto; y, en segundo lugar, la obligación de "garantizar el ejercicio de los derechos que en el presente Pacto se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica,

/...

nacimiento o cualquier otra condición social", que se estipula en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto.

B. La situación en general

65. Teniendo en cuenta que el Relator Especial ha examinado la situación en las zonas pantanosas del sur en la sección II supra, en la presente sección considerará la situación en el resto del país. Ahora bien, en este contexto parece necesario examinar la situación en el territorio kurdo septentrional en una subsección separada, ya que las circunstancias que prevalecen en él representan una situación especial.

66. Con respecto al país en su conjunto, el Relator Especial no cuestiona los informes del Gobierno del Iraq en los que se presenta una situación en constante deterioro. Las cifras y las descripciones facilitadas periódicamente por el Gobierno durante el pasado año indican un aumento extraordinario y perturbador del número de muertes por enfermedades susceptibles de prevención y tratamiento. Se ha informado, en particular, de un gran aumento de la tasa de mortalidad infantil y un aumento de las muertes por enfermedades diarreicas, neumonía, diabetes y malnutrición. Los informes preparados por o para los organismos especializados de las Naciones Unidas, como el UNICEF, indican un deterioro similar de los niveles generales de salud. Además, en una publicación del Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Iraq, en la que se presenta su programa de cooperación para el período comprendido entre el 1º de abril de 1993 y el 31 de marzo de 1994 inclusive, se da constancia de un nuevo descenso del nivel de vida durante el pasado año y a la vez se consigna un aumento paralelo de las necesidades de los grupos más vulnerables.

67. Dado que las estadísticas presentadas por el Gobierno del Iraq indican un aumento de las necesidades de la población, al Relator Especial no puede dejar de sorprenderle que el Gobierno siga negándose a aprovechar las oportunidades de aumentar los recursos disponibles que ofrecen tanto la posibilidad de venta del petróleo con arreglo a la resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto y 19 de septiembre de 1991, respectivamente, como la de ampliar y mejorar las relaciones con las organizaciones humanitarias internacionales. En ese sentido, el Relator Especial señala que, con arreglo al artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno tiene la obligación de "adoptar medidas ... hasta el máximo de los recursos de que disponga". Para la interpretación de esta frase concreta, el Relator Especial se remite a la autoridad de la Observación general No. 3 formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su quinto período de sesiones celebrado en 1990 (E/1991/23 y HRI/GEN/1):

"10. ... El párrafo 1 del artículo 2 obliga a cada Estado parte a tomar las medidas necesarias 'hasta el máximo de los recursos de que disponga'. Para que cada Estado parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.

11. El Comité desea poner de relieve, empero, que, aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, sigue en pie la obligación de que el Estado parte se empeñe en asegurar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes dadas las circunstancias reinantes. ...

12. De manera análoga, el Comité subraya el hecho de que, aun en tiempos de limitaciones graves de recursos, causadas sea por el proceso de ajuste, de recesión económica o por otros factores, se puede y se debe en realidad proteger a los miembros vulnerables de la sociedad ...

13. ... El Comité observa que la frase 'hasta el máximo de los recursos de que disponga' tenía la intención, según los redactores del Pacto, de referirse tanto a los recursos existentes dentro de un Estado como a los que pone a su disposición la comunidad internacional mediante la cooperación y la asistencia internacionales. ..."

Así pues, mientras el Gobierno del Iraq se niegue a adoptar las medidas necesarias para ampliar los recursos de que dispone y, en consecuencia, no proporcione a los necesitados, sobre todo a los más vulnerables, alimentación y atención de salud adecuados, estará incumpliendo sus obligaciones. Sobre este punto concreto, el Relator Especial observa además que, según el Programa Humanitario Interinstitucional para el Iraq, las necesidades totales para el año comprendido entre el 1º de abril de 1993 y el 31 de marzo de 1994 ascienden a 465.402.650 millones de dólares, y el Gobierno del Iraq podría obtener aproximadamente el doble de esa suma para fines humanitarios simplemente aprovechando las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad. Teniendo en cuenta que el Programa Humanitario Interinstitucional para el Iraq sigue teniendo, a estas alturas, un déficit de casi 360 millones de dólares, la inacción del Gobierno debida a un supuesto agravio a su "soberanía" (véanse, como ejemplo más reciente, los argumentos del Gobierno en el documento A/48/387-S/26424) repercute gravemente en perjuicio de los necesitados y sin duda es causa, en una proporción considerable, del gran aumento de la tasa de mortalidad. Del mismo modo, no cabe duda de que la anterior decisión del Gobierno del Iraq de reducir la asistencia humanitaria internacional disponible en todo el país, especialmente en el sur, ha causado sufrimientos considerables e innecesarios e incluso la muerte a personas inocentes que tenían necesidad de esa ayuda.

68. Además de no tomar medidas para ampliar los recursos de que dispone y, por consiguiente, de que disponen los que los necesitan, el Gobierno del Iraq ha seguido aplicando medidas claramente discriminatorias en violación del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto mencionado anteriormente. Concretamente, por lo que se refiere al ritmo de reconstrucción y la disponibilidad de raciones, así como la satisfacción de otras necesidades básicas, es evidente que se favorece a la parte central del país en detrimento del sur. No sólo ha decidido el Gobierno atender las necesidades de la región central con preferencia a las del resto del país, sino que al mismo tiempo ha hecho que deje de prestarse asistencia humanitaria internacional a la región meridional, especialmente desfavorecida. Aparte de esta desigualdad básica entre unas regiones y otras, se siguen otorgando evidentes privilegios a determinados estratos sociales que perciben remuneración del Gobierno, como, por ejemplo, los militares en general y algunas divisiones en particular.

C. La situación en el territorio kurdo septentrional

69. El Relator Especial se refirió ya a la situación específica de los derechos económicos en el territorio kurdo septentrional en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones (E/CN.4/1992/31, párrs. 104 y 105), en la segunda parte del informe provisional que presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (A/47/367/Add.1, párrs. 24 a 31) y en el último informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/45), párrs. 32 y 33, 71 y 72 y 100 a 105). En cada uno de esos informes, el Relator Especial hizo notar la situación especialmente difícil que había creado el denominado "doble embargo", es decir, los efectos de las sanciones internacionales impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, que afectan a todo el territorio del Iraq, junto con el bloqueo económico interno impuesto por el Gobierno del Iraq al territorio septentrional, el cual dejó de administrar el Gobierno en el otoño de 1991 tras los levantamientos populares y la creación de un "refugio seguro" garantizado por fuerzas extranjeras y aliadas. Sin embargo, al no haber ocupado esas fuerzas extranjeras el territorio de manera continua o efectiva, la retirada del Gobierno ha dejado a la población predominantemente kurda en una posición peculiar. Concretamente, si bien el Gobierno, por una parte, dejó de prestar servicios administrativos (incluidas las prestaciones de la seguridad social) arguyendo que la ocupación extranjera lo obligaba a dejar el territorio, por otra parte afirma, que es perfectamente justo que restrinja las corrientes económicas (incluidos bienes esenciales) a la región puesto que se trata de su soberanía sobre el territorio, con lo que casi cuatro millones de habitantes han quedado en situación muy desventajosa y precaria. Teniendo esto en cuenta, el Relator Especial se sintió obligado a tratar este persistente problema territorial en una sección separada del último informe que presentó a la Comisión, con el subtítulo "La cuestión de la soberanía" (E/CN.4/1993/45, párrs. 32 y 33).

70. En general, el Relator Especial ha observado pocos cambios de importancia en la situación de los derechos económicos en el territorio kurdo septentrional. En realidad, la población parece más vulnerable aún a las incertidumbres económicas y sociales de lo que deja entrever su precaria situación: el derrumbamiento de algunas infraestructuras básicas por falta de reparación o por interferencias, o la llegada de un invierno crudo, ocasionarían considerables padecimientos e incluso numerosas muertes. Pero, sin hacer más referencias a las posibilidades de que ocurra una auténtica catástrofe en la región kurda - posibilidades que el Relator Especial cree que el Gobierno está obligado a enfrentar y reducir -, el Relator Especial observa que las siguientes medidas del Gobierno han tenido un persistente efecto negativo sobre la situación de los derechos económicos en la zona: la continuación del bloqueo económico interno; la discriminación territorial que tuvo lugar cuando se retiró de la circulación el billete de banco de 25 dinares iraquíes; los ataques armados, sobre todo contra terrenos agrícolas y aldeas; y la todavía insuficiente cooperación con el programa humanitario de las Naciones Unidas.

71. La medida económica más evidente del Gobierno en relación con el territorio kurdo septentrional sigue siendo el bloqueo económico interno. Aparte de que se ha dejado de prestar servicios sociales básicos, incluida la distribución de ayuda a los ingresos en forma de pensiones, se ha impuesto un bloqueo al comercio de productos básicos. Esto ha socavado la capacidad de la población de

/...

obtener directamente los artículos más necesarios o de comerciar para obtenerlos. El bloqueo se aplica prácticamente a todos los productos y, básicamente, no se hace ninguna excepción por razones humanitarias. En realidad, al ser de carácter más bien especial, aunque total, no ha llegado a institucionalizarse administrativamente de forma que cualquier persona pudiera "solicitar" que se hiciera una excepción por razones humanitarias. Al contrario, parece claro que el objeto del bloqueo es castigar colectivamente a los habitantes de la región por el éxito relativo de los levantamientos de 1991 y también socavar al Gobierno local elegido el pasado año. Por ejemplo, el cupo de alimentos que se facilitaba a los habitantes de la región se ha reducido a aproximadamente el 10% de las necesidades y constituye una fracción de lo que en general se facilita a los ciudadanos en otras partes del país. También se ha bloqueado el acceso a suministros médicos y suministros esenciales de combustible. Esto último reviste especial importancia en la región septentrional, donde los inviernos pueden ser muy crudos en las montañas cubiertas de nieve del Kurdistán. El Relator Especial ha hecho hincapié en anteriores ocasiones en que esas restricciones al suministro de combustible esencial para calefacción son inexcusables y resultan irracionales en un país y región que son de los más ricos del mundo en ese recurso.

72. Un problema concreto y amplio a que hace frente la zona de Dohuk del territorio del que se ha retirado el Gobierno es el corte del suministro de electricidad que comenzó el 5 de agosto de 1993. Esa medida, además de haber perturbado en gran medida la vida en una parte extensa de la región kurda desde esa fecha, tiene especiales consecuencias para la salud de la población, ya que se han visto afectadas las instalaciones de bombeo y tratamiento del agua así como los hospitales y otros centros médicos. Los problemas consiguientes con respecto al suministro de agua potable y al tratamiento de las aguas residuales han creado el temor de que se propaguen las enfermedades peligrosas, mientras que en los centros médicos, si se tienen en cuenta, por ejemplo, los servicios de socorro y la refrigeración que requieren los productos farmacéuticos, se ha reducido aún más la capacidad que tienen los médicos locales de atender las necesidades de la población. El Relator Especial ha tenido conocimiento de que, en los meses más calurosos, cinco de los principales hospitales estuvieron durante mucho tiempo sin agua ni sistemas de refrigeración y esterilización y carecieron de capacidad para realizar operaciones quirúrgicas; esta situación se ha remediado en cierto modo gracias al uso de generadores suministrados posteriormente en el marco del programa humanitario de las Naciones Unidas. También hubo problemas para atender la gran demanda de vacunas con suministros ya de por sí limitados. Se informó de muertes relacionadas específicamente con el corte del suministro eléctrico. En cuanto a la responsabilidad del Gobierno del Iraq por el problema de la electricidad, el Relator Especial señala que, durante la tercera semana de septiembre, un equipo de expertos que examinó la línea de transmisión entre los generadores de la zona controlada por el Gobierno y la zona de Dohuk, en la que se había cortado el suministro de energía eléctrica, no halló ninguna avería de importancia y el 18 de septiembre se restableció el suministro de electricidad durante unas horas. Aunque el Relator Especial tiene entendido que ha habido conversaciones con el Gobierno del Iraq con miras a restablecer el suministro de energía eléctrica, esto no ha tenido lugar y siguen aumentando los padecimientos a medida que se acerca el invierno.

73. Otro problema concreto al que se enfrentan los que viven en el territorio kurdo septentrional es el causado por la retirada e invalidación por el Gobierno

/...

del billete de banco de 25 dinares iraquíes el 5 de mayo de 1993. Al retirarlo de la circulación, el Gobierno cerró sus fronteras externas y también su frontera interna con la región kurda, en la que el dinar iraquí sigue siendo la moneda oficial. Por consiguiente, con la excepción de la región kurda, a los iraquíes que se encontraban en el país se les dio la oportunidad de cambiar los billetes viejos de 25 dinares iraquíes que poseyeran. Se ha estimado que, como consecuencia de esta discriminación territorial, los que viven en la región kurda (incluido el Gobierno local kurdo) perdieron la mitad aproximadamente del valor de sus bienes en moneda iraquí, ya que no se les permitió ningún otro medio de cambiar los billetes de banco que poseían. Así pues, los habitantes de la región, que ya sufrían los graves efectos del "doble embargo", se encontraron con menos medios aún de sobrevivir al ver aún más reducida su capacidad de comerciar.

74. Otro de los factores que evidentemente ha obstaculizado la entrada de alimentos a la región han sido los constantes ataques armados contra la región y dentro de ella. Estos ataques, que muchas veces consisten en bombardeos con artillería de los terrenos de cultivo y los asentamientos que se encuentran a lo largo de la frontera interna, han mantenido alejados de sus tierras a algunos agricultores y también han destruido los cultivos. Los ataques ocurridos durante la cosecha de mayo de 1993 provocaron el desplazamiento de centenares de personas de los pueblos y aldeas de las zonas donde se cultivan cereales; en un incidente ocurrido el 21 de mayo de 1993, la artillería iraquí atacó a un agricultor que conducía una segadora trilladora.

75. Se ha argüido que el objetivo de las medidas del Gobierno respecto de la región kurda septentrional es paralizar la economía, agravar la amenaza que representa un invierno crudo y, en general, aumentar la inestabilidad política de la región. Más concretamente, se ha alegado que unos agentes del Gobierno del Iraq han estado realizando operaciones encubiertas en la zona. No cabe duda de que ha aumentado la inseguridad en la región al aumentar los incidentes relacionados con la seguridad, especialmente en los últimos meses. Entre esos incidentes cabe mencionar: enfrentamientos entre fuerzas gubernamentales y no gubernamentales a lo largo de la frontera interna; explosiones causadas por granadas propulsadas por cohetes, granadas de mano, bombas de relojería y otros artefactos; asesinatos de políticos locales; ataques, incluidos asesinatos, contra trabajadores humanitarios nacionales e internacionales; ataques con armas de fuego contra personas y bienes; y el vandalismo de que han sido objeto los bienes de las organizaciones humanitarias internacionales, incluidas las Naciones Unidas. Como consecuencia de estos incidentes, muchas personas han resultado heridas y algunas han muerto. Por ejemplo, el 22 de marzo de 1993, mataron a tiros a Vincent Tollet (ciudadano belga que dirigía la labor humanitaria de Handicap International) mientras conducía un vehículo en Sulaymaniyah. Cabe señalar que, a raíz de este incidente, varias organizaciones humanitarias internacionales no gubernamentales se marcharon de la región alegando que no había suficiente seguridad.

76. No sería justo atribuir todos los incidentes violentos ocurridos durante el pasado año en la zona kurda a las actividades de agentes iraquíes. Pero, por otra parte, hubo muchos incidentes con claros indicios de que había participado en ellos el Gobierno del Iraq. Por ejemplo, se pilló a varias personas preparando atentados, incluso instalando bombas de relojería en vehículos. Algunas de esas personas declararon que las fuerzas de seguridad del Iraq les

habían pagado importantes sumas de dinero para llevar a cabo esos actos de sabotaje.

77. En lo que respecta a las relaciones con el programa humanitario para el Iraq, el Gobierno ha mostrado últimamente una actitud más abierta, sobre todo al acceder a la venta de combustible que, según las estimaciones de las Naciones Unidas, sería suficiente para satisfacer las necesidades esenciales durante este invierno. De todos modos, esos acuerdos han requerido por lo general un largo y engorroso proceso y a veces son difíciles de aplicar: el Relator Especial confía en que no se tropiece con dificultades en la venta o entrega de combustible a la región septentrional. En ese sentido, el Relator Especial observa las demoras del Gobierno durante el pasado año en lo relativo a, entre otras cosas, la expedición de visados o permisos de viaje y la adquisición de combustible para operaciones suficientes para ejecutar programas convenidos anteriormente. El personal de las Naciones Unidas sigue informando de actos de hostigamiento, incluso registros de sus personas y sus pertenencias que representan una violación de su inmunidad. Asimismo, el Gobierno del Iraq no ha hecho aún sus contribuciones financieras (en dinares iraquíes) para el funcionamiento del programa, a lo cual se comprometió en anteriores memorandos de entendimiento con las Naciones Unidas.

78. En resumen, al Relator Especial le sigue preocupando especialmente la cuestión de garantizar la satisfacción de las necesidades económicas básicas de la población del territorio kurdo septentrional. Está a punto de llegar el invierno, con el peligro que ello representa para los centenares de miles de personas que se ha determinado que son especialmente vulnerables (como los huérfanos sin sustento, las madres solteras y las personas de edad). Las políticas del Gobierno que efectivamente niegan a esas personas el ejercicio de sus derechos económicos o bien lo obstaculizan atentan contra los valores humanitarios más fundamentales.

D. Conclusiones

79. Con respecto a las normas aplicables en general, el Relator Especial se remite al párrafo 52. En cuanto a las normas que atañen más concretamente a los derechos económicos, se remite, entre otras cosas, a las obligaciones del Iraq derivadas de los artículos 2, 9, 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

80. El Relator Especial llega a la conclusión de que el Gobierno del Iraq ha incumplido sus obligaciones en lo que atañe a los derechos económicos tanto por acción como por omisión. En cuanto a lo primero, el Gobierno ha obrado de manera discriminatoria al favorecer en su distribución de alimentos y prestación de servicios de salud a determinados estratos de todo el país en detrimento de los derechos humanos de la mayoría de los habitantes de las partes septentrional y meridional del país. Asimismo, el hecho discriminatorio de no permitir a los habitantes de la región kurda septentrional cambiar sus billetes de banco de 25 dinares iraquíes representa una violación en tanto en cuanto socava aún más la capacidad de la población de obtener suficientes alimentos y recursos relacionados con la salud. Al negar o restringir el acceso a una alimentación adecuada, calefacción, combustible y atención sanitaria, el Gobierno está incumpliendo también las obligaciones que le incumben en virtud de los

/...

artículos 11 y 12 del Pacto mencionado. Además, el Gobierno del Iraq está incumpliendo las obligaciones que tiene de "adoptar medidas" con arreglo al párrafo 1 del artículo 2 del mismo Pacto, ya que no ha tomado medidas para ampliar los recursos de que dispone con el fin de atender las necesidades de la población ni tampoco ha brindado su plena cooperación a las organizaciones humanitarias internacionales.

81. Además de las conclusiones a que ha llegado el Relator Especial en lo que se refiere al derecho internacional en materia de derechos humanos, el Relator Especial observa que los bombardeos indiscriminados de terrenos de cultivo y comunidades, la continuación del embargo económico interno, el constante hostigamiento de civiles que cruzan la frontera interna y las actividades del Gobierno cuyo objeto es socavar la seguridad de la población en el territorio no administrado constituyen una política de represión en violación del párrafo 2 de la resolución 688 del Consejo de Seguridad. Asimismo, las constantes dificultades que se ponen para obstaculizar la labor humanitaria de las organizaciones internacionales que se encuentran en el país, como, por ejemplo, el hecho de restringirles el acceso a combustible suficiente para que puedan realizar sus operaciones, constituyen una violación del párrafo 3 de la resolución 688 (1991).

IV. RECOMENDACIONES

82. Teniendo en cuenta todo lo anterior, y refiriéndose en especial a sus conclusiones que figuran en las secciones II y III, el Relator Especial recomienda que:

a) El Gobierno del Iraq cese inmediatamente sus actividades militares de todo tipo contra la población civil de las zonas pantanosas del sur;

b) El Gobierno del Iraq permita, de manera inmediata e incondicional, el despliegue de observadores de derechos humanos en todo el país y en particular en las zonas pantanosas del sur;

c) El Gobierno del Iraq coopere plenamente para facilitar una investigación de las alegaciones relativas al uso de "armas químicas" en el sur del Iraq que llevará a cabo la Comisión Especial de las Naciones Unidas establecida en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad;

d) El Gobierno del Iraq cese inmediatamente toda actividad que pueda causar daños irreparables al medio ambiente de las zonas pantanosas del sur o corrija los efectos de las que ya haya realizado y permita de inmediato que visite esas zonas un equipo científico independiente para llevar a cabo una evaluación amplia desde el punto de vista ambiental de las causas y efectos precisos del avenamiento de los pantanos del sur, en especial en lo que atañe a las consecuencias para los derechos humanos;

e) El Gobierno del Iraq inicie de inmediato conversaciones con los pueblos tribales de las zonas pantanosas del sur con el fin de garantizar el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales y disponer el pago de una indemnización adecuada por los daños y perjuicios ocasionados a sus tierras ancestrales y a su forma de vida;

/...

f) EL Gobierno del Iraq permita de inmediato que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas tengan acceso sin restricción alguna a todo el país, pero en particular a las zonas pantanosas del sur;

g) El Gobierno del Iraq tome medidas de inmediato para eliminar todos los obstáculos, incluidos los embargos internos proclamados o establecidos de facto, que impiden el acceso justo y equitativo de toda la población a los suministros médicos y alimentarios y los recursos esenciales de que dispone el país;

h) El Gobierno del Iraq ponga fin de inmediato al bombardeo con artillería de terrenos agrícolas y comunidades del territorio kurdo septentrional y al hostigamiento de civiles que cruzan la frontera interna entre los territorios administrados por el Gobierno y los no administrados por él;

i) El Gobierno del Iraq salde inmediatamente todas las deudas pendientes con el programa humanitario de las Naciones Unidas para el Iraq y colabore en el suministro de combustible para las operaciones de este programa;

j) El Gobierno del Iraq tome medidas de inmediato para aprovechar los recursos alimentarios y médicos que se pondrán a disposición del pueblo del Iraq mediante la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad.
